



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación  
definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995.  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## TITULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, todo ello sin menoscabo de las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la Ley.

#### Artículo 2.-

El Ayuntamiento de Illescas, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos:

- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal.
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en los arts. 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el Municipio.

## TITULO PRIMERO: DE LA INFORMACION MUNICIPAL

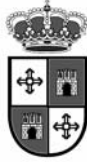
#### Artículo 3.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; colocación de carteles, tablones de anuncios, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, en función de las posibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones y consultas.

#### Artículo 4.-

En las dependencias municipales de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Canalizar la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el art. 3 de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley 7/85.
- Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento.
- La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación  
definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995.  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

-Recepción de iniciativas y propuestas de los ciudadanos así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales. El órgano afectado por la iniciativa, queja o sugerencia, habrá de dar contestación a la misma en el plazo de un mes.

#### **Artículo 5.-**

El Ayuntamiento publicará un boletín de información periódicamente, al que se dará la mayor difusión posible. Dicho boletín estará abierto a los vecinos y Entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 6.-**

Cualquier ciudadano individualmente o a través de asociaciones, podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, deberán presentarse por escrito y serán contestadas conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Artículo 7.-**

Las peticiones de información sobre antecedentes de acuerdos, resoluciones o documentación complementaria, deberán ser razonadas y se cursarán a través del servicio de información que realizara de oficio todas las gestiones precisas, en orden a la información requerida en el plazo más breve posible, estando obligados todos los órganos y servicios municipales a colaborar con dicho servicio en la prestación de información correspondiente.

Cuando las peticiones de información se refieran exclusivamente a acuerdos o resoluciones municipales, aquellas podrán ser satisfechas no solo mediante la correspondiente certificación y abono de la tasa devengada, sino también, si así consta en la petición, mediante fotocopia compulsada del documento de notificación.

#### **Artículo 8.-**

Sin perjuicio del derecho general que tienen los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y tener acceso a los archivos públicos, la información municipal se realizará con el fin de asegurar la mayor participación ciudadana, de las siguientes formas:

-En aquellos supuestos que la información pública fuese exigida por disposiciones, normativa o legislación vigente, se llevará a cabo de la forma que permita la mayor información a los ciudadanos.

-Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, la información podrá remitirse a todos los ciudadanos, censados en este municipio o zonas concretas afectadas, a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

-Este tipo de información no será compatible con la publicación preceptiva del acto o acuerdo de que se trate.

#### **Artículo 9.-**

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/85. Asimismo, se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones. Los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

#### **Artículo 10.-**

Las sesiones de la Comisión de Gobierno y las de las Comisiones Informativas no son públicas. Sin embargo, a las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse, a efectos de escuchar, parecer



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación  
definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995.  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

o recibir informe de un tema concreto, a representantes de las asociaciones a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/85, y/o vecinos/as interesados administrativamente en un tema concreto.

El Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno. A tal efecto utilizará los medios recogidos en los arts. 3 y 5 de este Reglamento.

## **TITULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

### **Artículo 11.-**

Las asociaciones, agrupaciones y sociedades que, sin ánimo de lucro tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, del hogar o cualquiera de carácter cívico y social, podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que su domicilio social o residencia estén ubicados en el término municipal o sus actividades sociales se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

### **Artículo 12.-**

No podrán optar a la citada inclusión las Entidades que ostenten las siguientes finalidades:

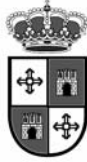
- Profesionales.
- Religiosas.
- Entidades societarias regidas por el Derecho Civil o Mercantil.
- Políticas, sindicales y/o entidades dependientes jurídicamente de un Partido o Agrupación Política.
- Urbanísticas (Entidades colaboradoras).

### **Artículo 13.-**

Sin perjuicio de que todas las asociaciones puedan ejercitar ante el Ayuntamiento todas las acciones y derechos por los medios y cauces establecidos en el ordenamiento jurídico, aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ejercitar los siguientes derechos, de forma prioritaria:

- Derecho a subvenciones económicas. A tal fin el Presupuesto Municipal contemplará la correspondiente partida presupuestaria.
- Derecho de acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la solicitud por escrito con la antelación que se establezca, y de la responsabilidad del trato dado a las instalaciones.
- Derecho de acceso a la información municipal en los términos y condiciones establecidos para todos los vecinos en general y particularmente: el derecho a recibir en su domicilio o residencia las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, así como sus resoluciones y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad y así lo haya solicitado expresamente.
- Derecho a recibir publicaciones periódicas o que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objetivo social y en cualquier caso el Boletín de Información Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento considerará prioritarias, para el ejercicio de estos derechos, a aquellas asociaciones en cuyos estatutos figure el Ayuntamiento como beneficiario del patrimonio de la Asociación en el supuesto de disolución de la misma.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995).  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

#### **Artículo 14.-**

El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de cualquier otro Registro nacional, autonómico o provincial, en el que a su vez, deban figurar inscritas.

#### **Artículo 15.-**

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud, firmado por el Presidente de la Entidad, adjuntando copia certificada por el Secretario de la misma, en la que conste el acuerdo de la Asamblea de socios o Junta Directiva en su caso.

-Certificado de su constitución legal, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

-Relación de miembros que componen la Junta Directiva, domicilio social de la entidad e información sobre el número de asociados, presupuestos, patrimonio y programa de actividades del año en curso.

#### **Artículo 16.-**

La inscripción será acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía y previo informe de la Secretaría General de la Corporación.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

La denegación de la inscripción deberá ser siempre motivada y la resolución que en tal sentido se adopte pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos exigibles para su inscripción, deberán ser actualizados por las asociaciones cuando se produzca su modificación, excepto la referida al número de socios, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en la que se produjo la modificación. Así mismo, en el primer trimestre de cada año las asociaciones presentarán información sobre sus presupuestos, programas de actividades y variación en el número de socios.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción por cualquier causa, admitida o declarada en Derecho, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

#### **Artículo 17.-**

En el supuesto de existir Empresas Públicas Municipales o Patronatos Municipales, sus estatutos preverán la participación de un representante de las asociaciones afectadas, atendiendo a su objeto social, en su órganos de gobierno.

#### **Artículo 18.-**

Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, serán consideradas como interesadas a efectos de comparecer en los períodos de información pública en las siguientes materias: fiscal, presupuestaria, urbanística, de ordenanzas municipales y de servicios, para lo cual se les comunicará el tema de que se trate y el plazo de alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación  
definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995.  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

### **TITULO TERCERO: DE LOS CONSEJOS SECTORIALES**

#### **Artículo 19.-**

Para cada uno de los Sectores o Areas de la actividad municipal se podrán constituir por acuerdo del Pleno o Comisiones Sectoriales

#### **Artículo 20.-**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

#### **Artículo 21.-**

Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 22.-**

Formarán parte del Consejo del Sector:

- Presidente: El Alcalde o en su caso, el Concejales Delegado del Area correspondiente.
- Un representante de cada uno de los grupos municipales, que podrá ser o no Concejales.
- Un representante de cada una de las asociaciones o entidades relacionadas con los fines del Consejo.
- Secretario: el de la Corporación o persona en quien delegue.
- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto el Secretario que sólo tendrá voz.

#### **Artículo 23.-**

Son competencias de los Consejos Sectoriales:

- Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas correspondientes.
- Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de interés.
- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del Sector.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.
- Hacer el seguimiento de la gestión en el tema de que trate.
- Podrán participar en los Patronatos o en sus órganos consultivos correspondientes.

### **TITULO CUARTO.- DE LA INICIATIVA CIUDADANA.-**

#### **Artículo 24.-**

La iniciativa Ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad, de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan su colaboración.

#### **Artículo 25.-**

Los órganos municipales competentes, previo dictamen de la Comisión Informativa



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995).  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

correspondiente, resolverán al respecto. La decisión será motivada y atenderá principalmente al interés público a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

#### **Artículo 26.-**

Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de los órganos municipales, deberá estar avalada por un número de firmas que represente el 5% del electorado local.

Recibida la iniciativa se someterá a información pública por el plazo de un mes, salvo que por razones de urgencia aconsejen un plazo inferior.

El órgano municipal competente resolverá en un plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

### **TITULO QUINTO.- DE LA CONSULTA POPULAR.-**

#### **Artículo 27.-**

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/85 de 2 de abril, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

#### **Artículo 28.-**

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

-El derecho a todo ciudadano censado a ser consultado.

-El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

#### **Artículo 29.-**

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Se someterá a la consideración del Pleno Municipal todas aquellas propuestas de celebración de consulta popular que vengan avaladas por un número de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral del municipio.

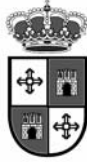
### **TITULO SEXTO: DE LA PARTICIPACION EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO**

#### **Artículo 30.-**

Las Entidades Ciudadanas y/o los vecinos/as podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la población en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente. en ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

#### **Artículo 31.-**

Las Entidades Ciudadanas y los vecinos/as pueden intervenir con derecho a voz, en aquellas



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995).  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Comisiones Informativas, cuando en el Orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía, y especificando la representación del colectivo a intervenir en el caso de las primeras.

### **Artículo 32.-**

Cuando en el Orden del día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, intervendrá con derecho a voz, un representante de las mismas ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión, y siempre que el tema objeto de debate haya ocasionado notorias divergencias entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta en su caso de la Comisión Informativa que trató el tema. Para ello deberán solicitarlo, por escrito al alcalde, con 24 horas de antelación. Con la autorización de éste y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, antes del inicio oficial de la sesión.

Igualmente, cualquier vecino/a, cuando se den las mismas circunstancias y siguiendo los mismos requisitos y procedimiento, podrá intervenir ante la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 33.-**

Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y/o algún vecino/a desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde con 24 horas de antelación al comienzo de la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, en su caso, podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo de 10 minutos con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

### **Artículo 34.-**

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA.-**

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Secretaría General de la Corporación, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

### **SEGUNDA.-**

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimientos Administrativos de 17 de julio de 1.958.
- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo de 18 de abril de 1.986.
- Ley Orgánica 2/80, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 27/07/1995. Aprobación definitiva Pleno 28.09.1995 (B.O.P. nº 253 de 4.11.1995.*  
*EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el B.O.P. y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/85.